

# JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

## AUTO INTERLOCUTORIO



Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

### Permiso para salir del país - Rad.No.2023-00001-00

En atención al memorial aportado por la togada Luz Elena Figueroa Gómez mediante el cual informa que en la actualidad es la apoderada judicial de la demandante, sustituyendo el poder que le fuera conferido al profesional del derecho Andrés Felipe Montealegre Heredia, aportando además el respectivo paz y salvo de éste, se admitirá el mismo. Adicionalmente de la revisión a las actuaciones surtidas a la fecha se encuentra que, militan solicitudes indistintas atinentes a actuaciones personales que debe adelantar la parte actora, en específico probables denuncias ante la Fiscalía General de la Nación, dado que ante la comisión de Disciplina Judicial no se evidencian actuaciones que conlleven a realizar tal pedimento. Ante la manifestación de la parte actora, y dado que, en la contestación de la demanda, la parte pasiva no indica si sus testigos hablan y entienden el idioma español, se le requiere para que así lo manifieste concediéndole el término de diez (10) días, de tal suerte que cuando se disponga la citación a audiencia se tenga el conocimiento previo para la posible consecución del auxiliar de la justicia pertinente.

Ahora en lo que respecta a la solicitud de la Procuradora 65 Judicial II de Familia en memorial del día 27 de marzo de 2023, con el propósito ampliar el contexto jurídico con argumentos psicosociales para tomar la decisión que en derecho corresponda, será menester ordenar la visita socio familiar de la asistente social del Despacho a los padres de la menor inmersa en el asunto, y a la misma niña, para que determine entre otras cosas las bases del sistema familiar que dinamizaron desde la conformación del mismo y en la actualidad las diferentes tareas de Padres en conjunto de la menor H.M.S.O., los patrones interaccionales, entre otros susceptibles para ser explorado y con respecto a la última tener muy en cuenta que la menor aún no maneja el lenguaje social<sup>1</sup>, al igual que su condición de “Trastorno del Espectro Autista Grado 1” soportada en la documentación de la demanda. Lo anterior, con el propósito de explorar el referente que tiene respecto de los vínculos con sus con sus figuras parentales u otras figuras significativas en su torno cercano, entre otros aspectos. En virtud de lo anteriormente expuesto, por parte del Despacho, se

### DETERMINA:

---

<sup>1</sup> Diane E. Papalia, Editorial Mc Graw – Hill. 1997. Desarrollo Humano: “LENGUAJE SOCIAL lo entiende alguien diferente al hablante. Tiene en cuenta las necesidades de otros individuos y se utiliza para establecer y mantener la comunicación con los demás. Debe adaptarse a los patrones de conducta y lenguaje de la otra persona...”, “Piaget calificó la mayor parte del lenguaje de los niños pequeños como egocéntrico (no adaptado al oyente)...”, “...El lenguaje privado – ¿Cuál es la función del lenguaje privado? Piaget la considero una incapacidad egocéntrica para reconocer el punto de vista de otra persona y, por consiguiente, una incapacidad para comunicarse. Piaget creyó que los niños pequeños hablan mientras hacen cosas porque no entienden claramente entre palabras o símbolos y que representan las palabras...” “...El lenguaje privado ayuda a los niños a integrar el lenguaje con el pensamiento...” y etapa evolutiva en que se encuentra “primera infancia” (Diane E. Papalia, Editorial Mc Graw – Hill. 1997. Desarrollo Humano: “El desarrollo central de la primera infancia es el proceso de desarrollo progresivo de la identidad personal)...”).

# JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Primero: Incorporar al expediente para que conste y surta sus efectos legales, el escrito mediante el cual se informa sobre la sustitución de poder allegado por la abogada Luz Elena Figueroa Gómez, quien en adelante será la apoderada de Patricia Orozco Peña.

Segundo: Aceptar la sustitución del poder y establecer que el nuevo apoderado de la parte demandante es la togada Luz Elena Figueroa Gómez, quien se cedula al No.34556693, y es portadora de la tarjeta profesional No.124578 del C.S. de la Judicatura a quien se le reconoce personería en los términos y con las facultades dispensadas en el poder de sustitución de la parte actora, quien por certificado No.1405760 de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia da fe de su vigencia; además por certificado No.3473463 de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial da fe de que no está inmerso en sanción alguna.

Tercero: Requierase a la apoderada judicial del demandado para que en el término de diez (10) días informe al Despacho si los testimonios que aporta en la contestación de la demanda hablan y entienden el español, aspecto primordial para asignar fecha para la realización de audiencia.

Cuarto: Ordénese practicar la entrevista a los progenitores de la menor H.M.S.O., Patricia Orozco Peña y Sebastián Slowik, por parte de la asistente social del Despacho, con el propósito de describir las bases del sistema familiar que dinamizaron desde la conformación del mismo y en la actualidad las diferentes tareas de Padres en conjunto de la Niña H.M.S.O., los patrones interaccionales, entre otros susceptibles para ser explorados. Para la práctica de la entrevista del progenitor de la niña H.M.S.O., coordínese lo pertinente haciendo uso de los medios tecnológicos disponibles, dado que él mismo reside en el exterior.

Quinto: Ordénese la entrevista a la niña H.M.S.O., teniendo en cuenta que la menor aún no maneja el lenguaje social y de su condición de "Trastorno del Espectro Autista Grado 1" conforme lo vertido en la demanda. Lo anterior, con el propósito de explorar el referente que tiene respecto de los vínculos con sus figuras parentales u otras figuras significativas en su torno cercano, entre otros aspectos.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

## JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 097 Hoy 3 de agosto de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano  
Secretaria Ad-Hoc

(JACK)